

USHUAIA, 28 JUN. 1994



VISTO: El Expediente Nº 228/93, Letra C.D. y la Ordenanza Nº 99/77, por la cual se aprueba y se adhiere en un todo de acuerdo al Código Alimentario Argentino, Ley Nº 18.284 y el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y derivados de origen animal, Decreto Nº 4.238/68 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

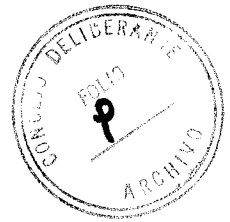
Que el Departamento Ejecutivo Municipal ejerce el control del cumplimiento de dichas disposiciones dentro de su jurisdicción, a través de la Dirección de Bromatología e Higiene;

Que el control de alimentos conlleva esencialmente funciones tales como la normatización complementaria a la establecida según las Leyes Nacionales; la fiscalización del cumplimiento de las normas; el asesoramiento a los productores y comerciantes; y la educación sanitaria a la Comunidad;

Que en general las principales actividades que realizan los inspectores de alimentos son:

- a) La habilitación y la inscripción de los establecimientos elaboradores y expendedores de alimentos.
- b) La comprobación de las normas higiénico-sanitarias en los distintos establecimientos cuyo rubro es la producción y comercialización de alimentos.
- c) La intimación para el cumplimiento de las normas u ordenanzas y la determinación de infracciones.
- d) La intervención de mercaderías y la extracción e identificación de muestras para su envío al laboratorio de análisis.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page. On the left, there is a signature that appears to be "G. P.". To its right, there are initials "C. R." written in a stylized, cursive manner.



sis.

e) El control del trámite vehicular de transporte de alimentos.

Que por éstas tareas se puede comprender que la inspección bromatológica constituye una herramienta y una vía importante de garantía e inocuidad y calidad de los productos alimenticios, a través de una efectiva protección al consumidor en su preciado derecho a la salud, asegurando las características higiénico-sanitarias, nutricionales y organolépticas de los alimentos;

Que en éste contexto el Inspector Bromatológico sustenta su accionar en preceptos higiénicos-sanitarios; por tal motivo es necesario asignarle un rol específico como Inspector Sanitario;

Que de acuerdo a la Ley Territorial Nº 236 éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTICULO 19.- Reconózcase al Inspector de Bromatología e Higiene como Inspector Sanitario.-

ARTICULO 29.- El Inspector tiene, por delegación de la Ley Nº 18.284, la autoridad para:

a) Desarrollar inspecciones a los siguientes sujetos: toda



persona, firma comercial o establecimientos que elabore, fraccione, conserve, transporte, expendan, expongan, importen o exporten alimentos y sus materias primas como todo otro producto contemplado en la legislación alimentaria vigente.

- b) Tendrá acceso a todas las dependencias del establecimiento cualquiera sea su carácter, incluyendo las oficinas comerciales, aún cuando una u otras se radiquen en lugares diferentes. Esta facultad se ejercerá en horas hábiles de trabajo.
- c) Podrá examinar cualquier documentación necesaria para el procedimiento, pudiendo proceder al secuestro de elementos probatorios.
- d) Cuando comprobare la existencia de productos sin autorización de elaboración o venta o presuntamente falsificados adulterados o alterados, procederá a su intervención como medida precautoria para evitar y/o suspender su circulación y extraerá muestras, según el procedimiento reglado en la Ley Nº 18.284, y a nombrar depositario de los elementos y productos intervenidos.
- e) Podrá extraer muestras cuando lo juzgue necesario, tanto de materias primas, cuanto de productos en la fase de elaboración o terminados.
- f) Para el cumplimiento de su cometido podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública o de seguridad, cuando su labor

Two handwritten signatures or initials are present at the bottom left of the page. One is a large, stylized signature, and the other is a smaller set of initials.



se vea dificultada o impedida.

ARTICULO 39.- Los Inspectores Sanitarios están obligados a actuar en tiempo y forma conforme a los procedimientos, en todos los casos, previstos en el Código Alimentario Argentino y demás legislación vigente en la materia, no pudiendo excusarse ni eludir la responsabilidad inherente a su función.-

ARTICULO 49.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor de SESENTA (60) días a partir de su promulgación.-

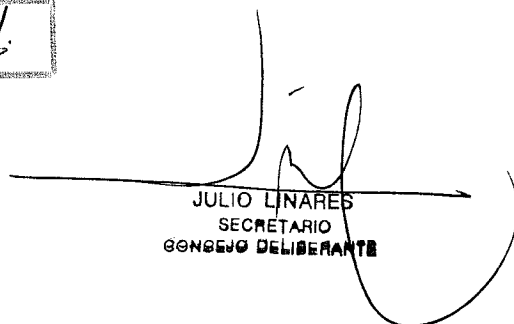
ARTICULO 59.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

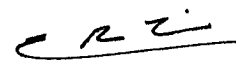
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1348 /94.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 31-05-94.-



DECRETO DE PROMULGACION Nº: 658/94

  
JULIO LINARES  
SECRETARIO  
CONSEJO DELIBERANTE

  
ALDO J. DELRIVO  
Presidente  
Concejo Deliberante

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

28 JUN 1994

USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1348 /94, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se reconoce al Inspector de Bromatología e Higiene como Inspector Sanitario.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1348 /94, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante la cual se reconoce al Inspector de Bromatología e Higiene como Inspector Sanitario.

ARTICULO 2º.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 658 /94.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

BECERRA. OMAR

MARIO D. DANIELE  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD USHUAIA

JULIO OVANDO  
Director  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia